

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

AI.220

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2016-00278-00
CLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE MANZANARES
ESTADO:	029 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

ASUNTO

Atendiendo lo discurrido en el presente trámite incidental, en aras de esclarecer varios aspectos se hace necesario decretar pruebas en el presente asunto:

I – PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

1.1. Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba i) la documental aportada con la demanda y los videos aportados con el escrito incidental.

El accionante no presentó solicitud especial de práctica de pruebas.

II – PRUEBAS PARTE ACCIONADA

2.1. MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS:

2.1.1 DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la contestación a la apertura del incidente.

A solicitud del Municipio de Manzanares se decreta la siguiente prueba documental:

A través de la secretaría del Juzgado se requiere a la **SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, para que se sirva informar sobre el trámite dado a las solicitudes del concepto previo por parte de la alcaldía de Manzanares, en especial

si se ha expedido o no el mismo.

TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 3 DÍAS, contados desde la radicación del respectivo oficio. La radicación y gestión estará a cargo de la entidad accionada

2.1.2 TESTIMONIALES: A solicitud del Municipio de Manzanares, **SE DECRETAN** el testimonio de las siguientes personas:

a) Los señores:

- ✓ **JUAN SEBASTIÁN VARGAS MARÍN**
- ✓ **JHON HENRY SALAZAR CARDONA**

OBJETO DE LA PRUEBA: *“para que depongan sobre lo que les conste en relación con los argumentos de esta contestación al incidente, ya que tuvieron conocimiento de todas las gestiones realizadas por el municipio hasta la finalización de la anterior administración y de las solicitudes de la actual en dicho sentido.”*. Lo anterior, toda vez que cumple con lo preceptuado por el artículo 212 del CGP y cuya práctica tendrá lugar en el día y la hora que más adelante se indicará para la realización de la audiencia de pruebas.

b) El representante legal de AGROBETANIA S.A.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“con el fin de que aclare sobre los rumores de que el inmueble se vendió o no, con las consecuencias que podrían derivarse allí en un nuevo proceso de negociación y avalúo del predio.”*. Lo anterior, toda vez que cumple con lo preceptuado por el artículo 212 del CGP y cuya práctica tendrá lugar en el día y la hora que más adelante se indicará para la realización de la audiencia de pruebas.

c) Los señores:

- ✓ **ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA**
- ✓ **BEATRIZ ELENA VELASQUEZ GUTIÉRREZ**
- ✓ **MARÍA AZUCENA GÓMEZ GÓMEZ**
- ✓ **LUZ MARY GUTIÉRREZ**

OBJETO DE LA PRUEBA: *“para que depongan sobre las gestiones del municipio sobre la declaratoria de bien de interés cultural. Se pueden citar por medio de la alcaldía municipal para lo cual me comprometo en hacerles llegar la citación en su dirección la carrera 4 entre calles 5 y 6 N° 5-06/08/10.”*. Lo anterior, toda vez que cumple con lo preceptuado por el artículo 212 del CGP y cuya práctica tendrá lugar en el día y la hora que más adelante se indicará para la realización de la audiencia de pruebas.

CARGA DE LA PRUEBA: **MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS.** Se le advierte a la parte interesada en la práctica de las pruebas que deberá encargarse de la comparecencia de todos los testigos en la fecha y hora señalada. So pena de las

consecuencias del art. 218 numeral 1 del CGP. Asimismo, se recuerda que puede solicitar la respectiva citación a la Secretaría del Juzgado, si a bien lo tiene (art. 217 CGP).

III- PRUEBA DE OFICIO

3.1. Prueba por Informe.

En concordancia con lo dispuesto en los cánones 29, 30 y 32 de la Ley 472/98, SE ORDENA a LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, para que informen al despacho **dentro del término de tres días lo siguiente:**

1. Cuántas veces ha acudido el municipio de Manzanares, requiriendo *CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE* acerca de la declaratoria como bien de interés cultural del segundo piso de la casa ubicada en la carrera 4 entre calles 5 y 6 No. 5-06/08/10, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 397 modificado por la Ley 1185 de 2008.
2. Cuáles han sido las respuestas a estos requerimientos y en qué fechas se dieron.
3. Infórmese si se requirió información adicional al ente territorial, para poderse emitir el concepto demandado, si la misma fue aportada y en qué término.
- 4.Cuál es el trámite de la solicitud en este momento, sabiendo que el municipio de Manzanares informó que se habían requerido unas fotografías del inmueble, las cuales fueron aportadas desde mayo de 2021, y sin embargo a la fecha no se ha decidido nada, estándose a la espera que se rinda el respectivo *CONCEPTO* para continuar con el cumplimiento de las órdenes emitidas.

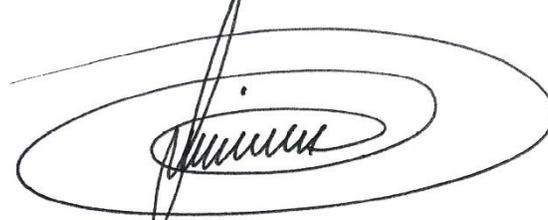
TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: TRES (3) DÍAS

IV. FECHA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se fija como fecha para la realización de la recepción de los testimonios el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 PM)**, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize de acuerdo con lo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura herramienta

tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, o la que disponga en Despacho al momento de realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, hand-drawn oval. A vertical line is drawn through the signature and the oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**